

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001
(25 de enero de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS (CBLs) Y EL COSTO DE LIMPIEZA URBANA (CLUS) APLICADOS EN EL CÁLCULO TARIFARIO DEL SERVICIO DE ASEO PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1¹ de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.
3. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”*.

¹ Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios. De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:
a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso b del artículo 6 de la Ley 142 de 1994,
b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.
c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quien es la entidad tarifaria, será el alcalde.
En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

4. Que dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

"**ARTICULO 1. MODIFICAR** el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)" [subrayas propias]

5. Que acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

6. Que según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las trífas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

7. Que en el mes de mayo de 2016 la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS realizó el estudio de costos y tarifas, y mediante Acuerdo 004 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar a partir de abril en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplican.

8. Que el Acuerdo 004 de 2016 fue corregido, en cuanto corresponde al Costo de Lavado de Áreas Públicas - CLAV, mediante Acuerdo 006 de 2016.

9. Que según lo definido en el capítulo VIII "ACTUALIZACION DE COSTOS", en los artículos 36² y 37³ de la Resolución CRA 720 de 2015, se hace necesario actualizar los costos de los componentes de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) y Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), en el cálculo tarifario del servicio de aseo para el consumo de febrero de 2023.

² ARTÍCULO 36. Actualización de costos. A partir de la entrada en vigencia la fórmula tarifaria, los cargos que componen el precio máximo, se actualizarán de la siguiente manera:

³ ARTÍCULO 37. Factor de Actualización de Costos por Actividad (FAc). Para ajustar los costos de las actividades resultantes de lo establecido en la presente resolución, se utilizarán las siguientes ecuaciones:

a) Factor de actualización del Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) y del Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), se actualizarán de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente adoptado por el Gobierno Nacional

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comite de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanagso.gov.co

@Piedecuestana_

@Piedecuestana_ESP

Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra. # 11-28 Barrio la Candelaria
Código Administrativo

www.piedecuestana.gov.co

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 5

10. Que según lo definido en el artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015, el componente de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS) corresponde a la suma de las actividades de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, limpieza de playas y de instalación y mantenimiento de cestas dentro del perímetro urbano.
11. Que según lo mencionado en el numeral noveno, el Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) y el Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), deben actualizarse conforme a la variación del Salario Mínimo legal Vigente.
12. Que mediante Decreto 2616 del 28 de diciembre de 2022, el Gobierno Nacional aprobó el incremento del Salario Mínimo para el año 2023 en un porcentaje del 16%.
13. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2022, se aprobó un Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) de \$ 47,018.52 por kilómetro de barrido, que según lo mencionado en el numeral 11, el nuevo costo sería de \$ 54,541.48 por kilómetro de barrido.
14. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2022, se aprobó un costo de Corte de Césped – CCs de \$ 139.51 por metro cuadrado, que según lo mencionado en el numeral 11, el nuevo costo sería de \$ 161.83 por metro cuadrado.
15. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2022, se aprobó un costo de Lavado de Áreas Públicas – CLAV de \$ 274.85 por metro cuadrado, que según lo mencionado en el numeral 11, el nuevo costo sería de \$ 317.94.
16. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2022, se aprobó un costo de Suministro e instalación de Cestas en vías y áreas públicas – CCEI de \$ 10,180.83 por cesta instalada/ mes, que según lo mencionado en el numeral 11, el nuevo costo sería de \$ 11,809.65.
17. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2022, se aprobó un costo de Mantenimiento de las Cestas previamente instaladas en vías y áreas públicas de \$ 926.25 por cesta instalada/ mes, que según lo mencionado en el numeral 11, el nuevo costo sería de \$ 1,075.25.
18. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 010 de 2022, se aprobó un costo de Poda de Árboles de \$ 48,745,597.25 por ejecución, que según lo mencionado en el numeral 11, el nuevo costo sería de \$56,544,892.81

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

h.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra. # 15-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la actualización del DIECISEIS PORCIENTO (16%), correspondiente a la actualización del SMLMV, a aplicar a partir del consumo del mes de febrero de 2023 en el Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) y en el Costo de Limpieza Urbana por suscriptor (CLUS), empleados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese la actualización del Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas por suscriptor (CBLS) por kilómetro barrido a aplicar a partir del consumo de febrero de 2023, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P., en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 54,541.48)** cifra que se encuentra expresada a pesos de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Apruébese la actualización del Costo de Corte de Césped – CCs por metro cuadrado a aplicar a partir del consumo de febrero de 2023, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P., en la suma de **CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 161.83)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Apruébese la actualización del Costo de Lavado de Áreas Publicas – CLAV por metro cuadrado a aplicar a partir del consumo de febrero de 2023, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P., en la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 317.94)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2023.

Parágrafo 1: Solo se actualiza el componente de la fórmula que no corresponde al valor del metro cubico de agua, según lo establecido en el Capítulo VIII de la resolución CRA 720 de 2015. Para el costo del metro cúbico (m3) al ser un costo de paso directo, ya que corresponde al valor del metro cúbico facturado y determinado por la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado; el CLAV deberá actualizarse cada vez que se modifique el valor del metro cúbico por el prestador de acueducto y alcantarillado, efectuando para su cálculo las deflaciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: Apruébese la actualización del Costo de Suministro e instalación de Cestas en vías y áreas públicas – CCEI por cesta instalada / mes a aplicar a partir del consumo de febrero de 2023, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11,809.65)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Apruébese la actualización del Costo de Mantenimiento de las cestas previamente instaladas por cesta instalada / mes, a aplicar a partir del

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 5 de 5

consumo de febrero de 2023, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 1,075.25)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Apruébese la actualización del Costo de Poda de Árboles - CP por mes, a aplicar a partir del consumo de febrero de 2023, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 56,544,892.81)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponde al Gerente de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

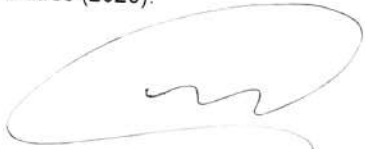
Parágrafo 1: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

Parágrafo 2: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de servicios públicos a partir del consumo de febrero de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
PRESIDENTE


GABRIEL ABRIL ROJAS
SECRETARIO

Proyectó: Mayra A. Becerra Avila. – Área Económica y Estadística -SUI
 Revisó: César Rueda. – Jefe Oficina de Planeación Institucional
 Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora Jurídico y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



☎ 0371 855 0018 Ext. 104

✉ servicioalcliente@piedecuestanaes.p.gov.co

🐦 @Piedecuestana

📘 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Calle 100 # 100 Barrio La Candelaria

Servicio Municipal